



Bruselas, 25.1.2017
COM(2017) 40 final

2017/0014 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En 2015, varios Estados miembros de la UE reintrodujeron controles fronterizos temporales a raíz de los flujos récord de migrantes que llegaban a la Unión Europea y de los importantes movimientos secundarios. Esta situación constituía una grave amenaza para el orden público o la seguridad interior en varios Estados Schengen¹.

Las amenazas se debían a deficiencias graves a la hora de garantizar un control fronterizo eficaz en partes de la frontera exterior de la Unión, lo cual ponía en riesgo el funcionamiento de la totalidad del espacio Schengen. Por tanto, el Consejo recomendó², a propuesta de la Comisión³, que los cinco Estados Schengen más afectados (Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega) mantuviesen controles fronterizos temporales y proporcionados en un número limitado de secciones de sus fronteras interiores durante un período de seis meses.

El inicio del procedimiento previsto en el artículo 29 del Código de fronteras Schengen y la adopción de un enfoque coordinado respecto de los controles temporales de las fronteras a nivel de la UE eran algunas de las iniciativas previstas en la hoja de ruta «Restablecer Schengen»⁴, que buscaban crear las condiciones para suprimir todos los controles internos y restablecer el normal funcionamiento del espacio Schengen lo antes posible.

El 11 de noviembre de 2016, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión y en aplicación del artículo 29 del Código de fronteras Schengen, una Decisión de Ejecución por la que se establece una recomendación para prorrogar el control temporal en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen. Se consideró que persistían las consecuencias de las circunstancias excepcionales que condujeron a la aplicación del artículo 29.

La Recomendación se dirigía a los mismos cinco Estados Schengen (Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega), se refería a las mismas secciones de las fronteras interiores en estos Estados miembros y preveía el mantenimiento de controles específicos y proporcionados por un nuevo período de tres meses, es decir, hasta el 12 de febrero de 2017. No obstante, los nuevos controles fronterizos fueron sometidos a condiciones más rigurosas que las previstas en la Recomendación de 12 de mayo de 2016, así como a una obligación mensual de información circunstanciada para los Estados Schengen implicados⁵.

¹ Cronológicamente, Alemania, Austria, Eslovenia, Hungría, Suecia, Noruega y Dinamarca.

² Decisión de Ejecución (UE) 2016/894 del Consejo, de 12 de mayo de 2016, por la que se establece una Recomendación de realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DO L 151/8).

³ Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se recomienda la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen, COM(2016)275 final, de 4 de mayo de 2016.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo de 4.3.2016, «Restablecer Schengen – Hoja de ruta», COM(2016) 120 final.

⁵ En aplicación de la Recomendación de 11 de noviembre de 2016, los cinco Estados Schengen en cuestión notificaron a la Comisión que realizarían los controles fronterizos internos temporales recomendados.

Con arreglo a los artículos 25 y 29 del Código de fronteras Schengen, este periodo puede volver a prorrogarse de conformidad con las condiciones y procedimiento expuestos en el artículo 29 en caso de que las circunstancias excepcionales persistan.

La presente Recomendación debe entenderse sin perjuicio de otras posibilidades a disposición de todos los Estados miembros, entre ellos los cinco Estados miembros afectados, de conformidad con las normas generales relativas al restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores en caso de nueva amenaza grave para el orden público o la seguridad interior que no guarden relación con las graves deficiencias en la gestión de las fronteras exteriores. Por ejemplo, durante el período de aplicación de la Recomendación de 12 de mayo de 2016, Francia, a la que dicha Recomendación no resultaba aplicable, notificó el restablecimiento y el posterior mantenimiento de los controles fronterizos en sus fronteras interiores por motivos relacionados con acontecimientos previsibles y amenazas terroristas⁶.

Además, tal como se reconoce en el artículo 23 del Código de fronteras Schengen, los Estados miembros pueden realizar controles policiales en zonas fronterizas siempre que estos no tengan un efecto equivalente a las inspecciones fronterizas. La información disponible obtenida por los servicios de inteligencia y un nivel de amenaza superior pueden justificar la intensificación de dichos controles, incluyendo la cooperación policial transfronteriza en las principales redes de transporte, la cual puede ser decisiva para responder tanto a los movimientos secundarios incontrolados como al terrorismo. Con vistas a restablecer el funcionamiento normal del espacio Schengen y a ir eliminando progresivamente los actuales controles temporales en las fronteras interiores, la Comisión anima a los Estados miembros a hacer uso de esta posibilidad.

También debe resaltarse que ni la realización de controles policiales en las zonas fronterizas ni el restablecimiento de los controles fronterizos pueden, por sí mismos, ofrecer una seguridad absoluta, como demuestra el reciente atentado terrorista de Berlín. Así pues, una cooperación reforzada y eficaz entre los Estados miembros que luchan contra el terrorismo a todos los niveles de los servicios competentes (intercambio de información, cooperación policial y uso de las bases de datos de la UE) sigue siendo fundamental para garantizar la plena seguridad en el espacio Schengen.

Mientras tanto, se han aplicado o se están aplicando una serie de medidas propuestas por la Comisión para mejorar la gestión de las fronteras exteriores de la UE y proteger el espacio Schengen⁷. Las medidas relacionadas con el control de las fronteras incluyen, entre otras, el inicio de las actividades de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, la creación de puntos críticos y, próximamente, los controles sistemáticos de toda persona que cruce las fronteras mediante la consulta de bases de datos. Actualmente, las fronteras exteriores de la UE están mejor protegidas y equipadas para reaccionar ante una nueva crisis gracias a la nueva Guardia Europea de Fronteras y Costas. La Comisión seguirá cooperando estrechamente con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el Reglamento que la regula. Tales medidas deberían posibilitar una protección muy superior de las fronteras exteriores de la UE, lo cual constituye un prerequisite indispensable para la supresión de los controles en las fronteras interiores

⁶ Euro 2016/Tour de Francia, estado de emergencia a raíz de los atentados de Niza.

⁷ Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, COM(2015) 671 final; propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la consulta de bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores, COM(2015) 670 final.

reintroducidos de manera temporal y para restablecer el normal funcionamiento del espacio Schengen⁸.

La Comisión es plenamente consciente de que los futuros flujos migratorios en cualquier sección de la frontera de la UE pueden suponer una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior en uno o varios Estados miembros. Por esta razón, se toman medidas en distintas secciones de la frontera terrestre y marítima para emprender acciones coordinadas mediante, entre otras cosas, esfuerzos adicionales en la ruta del Mediterráneo central⁹, el Marco de Asociación, y la adopción de medidas adicionales en las secciones pertinentes de las fronteras exteriores. La Comisión reconoce asimismo que, en los últimos años, han surgido nuevos desafíos en materia de seguridad, como demuestra el reciente atentado terrorista en Berlín. A este respecto, si bien el marco jurídico actual ha bastado para abordar los retos que se han planteado hasta ahora, la Comisión está reflexionando acerca de si este está suficientemente adaptado para hacer frente a la evolución de los retos en materia de seguridad.

La Comisión se compromete a seguir trabajando, tanto para garantizar que los instrumentos existentes sean utilizados plenamente como en pro de las nuevas iniciativas necesarias para contribuir a una mayor estabilización de la situación, con plena conciencia de que debe buscarse un equilibrio entre las desventajas de prolongar los controles en las fronteras interiores, a saber, el elevado coste económico y los obstáculos a la libre circulación de los ciudadanos, y los resultados obtenidos por los controles fronterizos interiores llevados a cabo hasta la fecha.

Situación actual

Basándose en los informes mensuales presentados a la Comisión por los Estados Schengen de que se trate y en toda la información a su disposición, la Comisión puede concluir que los controles se han mantenido dentro de las condiciones establecidas por la Recomendación. Los controles se han efectuados únicamente cuando han resultado necesarios, han sido proporcionados, específicos, limitados en su intensidad y han obstaculizado lo menos posible el cruce de las fronteras interiores respectivas por parte del público en general.

La información facilitada por los Estados Schengen en sus informes confirma la tendencia que se puso de manifiesto con los informes redactados en aplicación de la Recomendación de 12 de mayo de 2016 (reducción del número de personas a las que se deniega la entrada y del número de solicitudes de asilo recibidas) y muestra, por tanto, una estabilización progresiva de la situación.

Es cierto que el número de llegadas de inmigrantes irregulares y solicitantes de asilo en la Unión Europea también siguió disminuyendo durante el período cubierto por la Recomendación. Sin embargo, si bien el lanzamiento y el comienzo de las operaciones de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la continuidad en la aplicación de la Declaración UE-Turquía del 18 de marzo de 2016 representan pasos clave para gestionar la situación, una media de 81 personas siguen llegando a diario a las islas griegas.

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo «Restablecer Schengen – Hoja de ruta», COM(2016) 120 final.

⁹ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo «On Central Mediterranean route», JOIN(2017) 4 final.

Además, existe aún un número considerable de inmigrantes irregulares y solicitantes de asilo en Grecia (entre 50 000 y 60 000, de los cuales 16 000 se encuentran en las islas). Los puntos críticos y los campamentos en Grecia siguen superpoblados debido al insuficiente progreso en la tramitación, las reubicaciones y los retornos y, a juzgar por la experiencia previa, el riesgo de movimientos secundarios de estos inmigrantes irregulares a otros Estados miembros se mantiene. Además, la situación en los Balcanes Occidentales sigue siendo delicada con, por ejemplo, 7 000 migrantes que se encuentran actualmente en Serbia. De ello se deduce que la situación general sigue siendo delicada y que se siguen requiriendo mayores esfuerzos para seguir reduciendo los números. Así, persisten las consecuencias de las circunstancias migratorias excepcionales que constituyen una grave amenaza para el orden público y la seguridad interior y ponen en peligro el funcionamiento de la totalidad del espacio Schengen.

Perspectivas de futuro

A pesar de los importantes progresos logrados, las condiciones que pretendía crear la hoja de ruta «Restablecer Schengen» para hacer posible la supresión de todos los controles fronterizos internos y recuperar el funcionamiento normal del espacio Schengen no se dan plenamente.

En concreto, en este momento, el número de migrantes que permanecen en Grecia puede ser aún objeto de preocupación y justificar el mantenimiento de medidas adecuadas. La situación a lo largo de la ruta de los Balcanes Occidentales sigue siendo frágil, y los Estados miembros más afectados por los movimientos secundarios de inmigrantes irregulares procedentes de Grecia siguen expuestos a los riesgos relacionados con dichos movimientos.

La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ha comenzado sus operaciones en un plazo récord y está desplegándose con rapidez¹⁰, en particular a fin de permitir que se ayude a Grecia en las fronteras exteriores de la zona norte del país a partir de febrero de 2017. La cooperación entre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y terceros países también está progresando: la Comisión ha presentado al Consejo una solicitud de mandato de negociación para un acuerdo sobre un estatuto que debe celebrarse con dos terceros países vecinos (Serbia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia). Este proceso de despliegue de la Guardia Europea de Fronteras y Costas está en curso y requiere mayores esfuerzos.

Además, la aplicación de las actuales normas de Dublín en Grecia solo podrá reanudarse progresivamente a partir de mediados de marzo y son necesarios esfuerzos adicionales para garantizar la plena participación de Grecia en este sistema, en consonancia con las recomendaciones de la Comisión, sin tener en cuenta los trabajos en curso sobre la mejora de estas normas. Por otro lado, los programas de reubicación de emergencia ya implantados desde septiembre de 2015 continuarán dando resultados concretos en cuanto al número de personas reubicadas. Por último, debe incrementarse el retorno de las personas que no tienen derecho a permanecer en la Unión Europea.

Puesto que esos elementos apuntan a la persistencia de las circunstancias excepcionales, la Comisión considera justificado permitir que Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega prorroguen los actuales controles en las fronteras interiores como medida excepcional durante un plazo adicional proporcionado. Sobre la base de los elementos disponibles en estos momentos, la prórroga no debe exceder de tres meses. La Comisión seguirá colaborando con los Estados miembros afectados para suprimir progresivamente los controles temporales en las fronteras interiores.

¹⁰ Véase la Comunicación sobre la operatividad de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, COM(2017) 42.

Alcance de la propuesta

Debe permitirse a los cinco Estados miembros que actualmente realizan controles fronterizos internos temporales de conformidad con la Recomendación del Consejo de 11 de noviembre de 2016 que continúen haciéndolo durante tres meses suplementarios en condiciones estrictas.

Sin embargo, habida cuenta de la progresiva estabilización de la situación y del objetivo de suprimir gradualmente los controles temporales en las fronteras interiores, los Estados miembros afectados deben examinar, en primer lugar, si otras medidas, en particular los controles policiales cerca de la frontera de manera compatible con el artículo 23 del Código de fronteras Schengen, bastan para hacer frente de forma adecuada a las amenazas detectadas¹¹ y establecer controles efectivos en las fronteras interiores afectadas únicamente como medida de último recurso. Por consiguiente, los Estados miembros que decidan mantener los controles fronterizos internos de conformidad con la presente Recomendación, antes de optar por su continuidad, deben examinar todas las medidas alternativas disponibles a dichos controles. Estos Estados miembros deben informar del resultado de dicho examen en su notificación sobre el mantenimiento de los controles fronterizos internos a los demás Estados miembros, al Parlamento Europeo y a la Comisión.

Los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión de 11 de noviembre de 2016 relativos a la revisión semanal por los Estados miembros interesados de la necesidad, la frecuencia, el momento y el lugar de los controles, la adecuación de los controles al nivel de la amenaza a la que se hace frente y, en su caso, su eliminación progresiva, siguen resultando aplicables a efectos de la presente Recomendación. Los Estados miembros de que se trate deberían también seguir cambiando impresiones con el o los Estados miembros que corresponda con el fin de garantizar que los controles en las fronteras interiores se realizan únicamente en aquellas partes de la frontera interior en las que se considere necesario y proporcionado, de conformidad con el Código de fronteras Schengen.

La obligación de información detallada establecida por la Recomendación del Consejo de 11 de noviembre de 2016 continuará siendo de aplicación. Tras cada mes de aplicación de la presente Recomendación, los Estados miembros afectados deberán informar a la Comisión del resultado de los controles realizados y sobre la evaluación en cuanto a la continuidad de la necesidad de dichos controles, si procede. Este informe deberá incluir como mínimo el número total de personas controladas, el número total de denegaciones de entrada como consecuencia de los controles, el número total de decisiones de retorno emitidas como consecuencia de los controles y el número total de solicitudes de asilo recibidas en las fronteras interiores donde se efectúan los controles.

La Comisión supervisará estrechamente la aplicación de la Recomendación y la situación sobre el terreno.

¹¹ El Tribunal de Justicia ha dictaminado que el artículo 23, letra a), incisos i) a iv) del Código de fronteras Schengen (Reglamento 2016/399) no son sino un ejemplo, y que no constituyen un corsé que prescriba las únicas medidas policiales posibles para los Estados miembros en zonas fronterizas (sentencia Adil, C-278/12 PPU, apartado 65). Esta sentencia se refiere a la legislación o la práctica nacional que se limita a las zonas fronterizas. En los casos en que las competencias policiales puedan ejercerse indistintamente en todo el territorio del Estado miembro, las probabilidades de que su aplicación infrinja la prohibición de las medidas de efecto equivalente a las inspecciones fronterizas es menor.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión**

La presente Recomendación propicia la aplicación de las disposiciones vigentes en este ámbito.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente Recomendación tiene vínculos con el mercado interior de la Unión y la política de migración y asilo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

- **Principio de subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 29 del reglamento (UE) 2016/399 dispone que el Consejo adoptará una Recomendación sobre el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores sobre la base de una propuesta de la Comisión.

Es necesaria una actuación a nivel de la Unión cuando el funcionamiento global del espacio sin controles en las fronteras interiores está amenazado.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de adecuación de la legislación vigente**

n. p.

- **Consultas a las partes interesadas**

Dada la urgencia de la propuesta, no es viable una consulta a las partes interesadas.

- **Obtención y utilización de asesoramiento especializado**

n. p.

- **Evaluación de impacto**

Habida cuenta del reducido margen de tiempo previsto y considerando los datos presentados por los Estados miembros en cuestión y los datos disponibles por lo que se refiere a la situación en Grecia, no se ha preparado una evaluación de impacto exhaustiva.

- **Adecuación de la reglamentación y simplificación**

n. p.

- **Derechos fundamentales**

La protección de los derechos fundamentales se tuvo en cuenta durante la redacción de la propuesta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

n. p.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)¹², y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 29 del Código de fronteras Schengen, el 12 de mayo de 2016 el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, una Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación de realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen.
2. El Consejo recomendó a cinco Estados Schengen (Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega) mantener controles fronterizos temporales proporcionados durante un periodo de seis meses en un número limitado de secciones de sus fronteras internas para hacer frente a la seria amenaza para el orden público y la seguridad interior que se cierne sobre estos Estados por la combinación de deficiencias en el control de las fronteras exteriores en Grecia y por los movimientos secundarios de migrantes irregulares que entran a través de Grecia con la posible intención de trasladarse a otros Estados Schengen. Este período fue prorrogado por el Consejo a propuesta de la Comisión por otros tres meses el 11 de noviembre de 2016.
3. En virtud de los artículos 25 y 29 del Código de fronteras Schengen, el período inicial recomendado por el Consejo puede seguir prorrogándose en caso de que persistan las circunstancias excepcionales.
4. La Recomendación de 11 de noviembre de 2016 exigía que los Estados Schengen afectados informasen cada mes a la Comisión del resultado de los controles realizados y, cuando procediese, de la evaluación en cuanto a la necesidad de continuar dichos controles. La Comisión recibió dichos informes de todos los Estados Schengen implicados. La información contenida en dichos informes demuestra que los controles han respetado las condiciones establecidas por la Recomendación. Se confirma también la progresiva estabilización de la situación en estos Estados, con una reducción continuada en el número de personas a las que se deniega la entrada, así como en el número de solicitudes de asilo recibidas.

¹² DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

5. Sin embargo, a pesar de estos progresos, las condiciones establecidas en la hoja de ruta «Restablecer Schengen» con el fin de permitir suprimir todos los controles en las fronteras interiores y restablecer el normal funcionamiento del espacio Schengen siguen sin cumplirse plenamente. Un importante número de inmigrantes irregulares sigue en Grecia y, según las tendencias observadas en el pasado, los Estados miembros más afectados por los movimientos secundarios de inmigrantes irregulares procedentes de Grecia siguen expuestos a los riesgos relacionados con sus movimientos irregulares.
6. En su Comunicación «Restablecer Schengen — Hoja de ruta», la Comisión señaló las distintas políticas que deben implantarse para restablecer el pleno funcionamiento del espacio Schengen. La Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas está haciéndose plenamente operativa con rapidez, lo que le permitirá prestar ayuda a Grecia en las fronteras exteriores de la zona norte del país a partir de febrero de 2017.
7. Otro elemento señalado en la Comunicación «Restablecer Schengen — Hoja de ruta» es la aplicación de la Declaración UE-Turquía. El cuarto informe de situación¹³ confirma una tendencia constante a la obtención de resultados, aunque encarando numerosos retos. Sin embargo, esta aplicación necesita ser objeto de un seguimiento permanente. Lo mismo se puede decir de la cooperación acordada en la Declaración efectuada en la reunión de dirigentes de la ruta de los Balcanes Occidentales
8. Por tanto, las circunstancias excepcionales que constituyen una grave amenaza para el orden público y la seguridad interior y ponen en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen aún persisten.
9. A la luz de los hechos expuestos, parece por tanto justificado, como medida de último recurso, permitir una nueva prórroga de los controles fronterizos temporales en las fronteras interiores de que se trate por los Estados Schengen que actualmente están llevando a cabo tales controles, a saber, Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega en cuanto que país asociado, de conformidad con el artículo 29 del Código de fronteras Schengen.
10. Sobre la base de los elementos disponibles en estos momentos, esta prórroga no debe exceder de tres meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión de Ejecución.
11. Los Estados miembros que decidan continuar efectuando controles en las fronteras interiores en aplicación de la presente Decisión de Ejecución deben notificarlo a los demás Estados miembros, al Parlamento Europeo y a la Comisión.
12. Antes de optar por tales controles, los Estados miembros interesados deben comprobar si cabe utilizar otras medidas alternativas a los controles fronterizos para contrarrestar la amenaza detectada de forma eficaz, como por ejemplo el ejercicio de las competencias policiales de manera compatible con el artículo 23 del Código de fronteras Schengen, y tomar la decisión de restablecer los controles fronterizos en las fronteras interiores únicamente como medida de último recurso cuando tales medidas menos restrictivas para el tráfico transfronterizo no puedan dar respuesta suficiente a las amenazas detectadas. Los Estados miembros afectados deben informar en sus notificaciones del resultado de esta reflexión y de las razones para optar por los controles fronterizos.

¹³ Cuarto informe sobre los avances registrados en la aplicación de la Declaración UE-Turquía [COM(2016) 792].

13. Los controles que se efectúen con arreglo a la presente Decisión de Ejecución solo deben seguir realizándose en la medida necesaria, con una intensidad limitada al mínimo estrictamente necesario y de forma adaptada a las circunstancias. En consecuencia, se puede prever que cualquier nueva reducción de los flujos debería dar lugar a la suspensión de los controles en las secciones fronterizas de que se trate. Solo deben realizarse controles específicos, basados en un análisis de riesgos y en datos obtenidos por los servicios de inteligencia constantemente actualizados, con el fin de optimizar la utilidad de los controles y limitar sus efectos negativos sobre la libre circulación. Debe permitirse a los Estados Schengen afectados por estos controles en las secciones fronterizas en cuestión expresar regularmente sus puntos de vista sobre su necesidad; el Estado Schengen que haya decidido restablecer dichos controles deberá tener en cuenta estos puntos de vista a la hora de examinar y revisar la necesidad de dichos controles con el fin de reducirlos progresivamente.
14. Al final de cada mes de aplicación de la presente Decisión de Ejecución, debe enviarse a la Comisión un informe completo de los resultados de los controles efectuados, junto con una evaluación de la necesidad de proseguirlos, si procede. Este informe debe incluir el número total de personas controladas, el número total de denegaciones de entrada como consecuencia de los controles, el número total de decisiones de retorno emitidas como consecuencia de los controles y el número total de solicitudes de asilo recibidas en las fronteras interiores donde se efectúan los controles.
15. El Consejo toma nota de que la Comisión ha anunciado que seguirá trabajando con los Estados Schengen afectados para suprimir progresivamente los controles temporales en las fronteras interiores con el objetivo de restablecer el normal funcionamiento del espacio Schengen lo antes posible.
16. El Consejo también toma nota de que la Comisión ha anunciado que supervisará estrechamente la aplicación de la presente Decisión de Ejecución.

RECOMIENDA:

1. Austria, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega deben prorrogar los controles fronterizos temporales y proporcionados durante un período máximo de tres meses, a contar desde el día de la adopción de la presente Decisión de Ejecución, en las fronteras interiores siguientes:
 - Austria, en las fronteras terrestres con Hungría y con Eslovenia;
 - Alemania, en la frontera terrestre con Austria,
 - Dinamarca, en los puertos daneses con enlaces de transbordadores a Alemania y en la frontera terrestre con Alemania;
 - Suecia, en los puertos suecos de la región policial meridional y occidental, y en el puente de Öresund;
 - Noruega, en los puertos noruegos con enlaces de transbordadores a Dinamarca, Alemania y Suecia.
2. Antes de decidir prorrogar de nuevo dichos controles en aplicación de la presente Recomendación, los Estados miembros de que se trate deben cambiar impresiones con el o los Estados miembros relevantes con el fin de garantizar que los controles fronterizos interiores se realicen únicamente cuando se considere necesario y proporcionado. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben garantizar que los controles en las fronteras interiores solo se realicen como medida de último recurso cuando otras medidas alternativas no puedan lograr el mismo efecto y solo en

aquellas partes de las fronteras interiores en las que se considere necesario y proporcionado, de conformidad con el Código de fronteras Schengen. Los Estados miembros afectados deberán notificarlo a los demás Estados miembros, al Parlamento Europeo y a la Comisión.

3. Los controles fronterizos deben seguir siendo específicos, basados en análisis de riesgo actualizados de forma constante y en los datos obtenidos por los servicios de inteligencia, así como limitados en su alcance, frecuencia, localización y duración a lo estrictamente necesario para responder a la grave amenaza y salvaguardar el orden público y la seguridad interior. El Estado miembro que realice controles en las fronteras interiores de conformidad con la presente Decisión de Ejecución debe revisar semanalmente la necesidad, frecuencia, localización y duración de los controles, ajustar su intensidad al nivel de la amenaza a la que responden, suprimirlos progresivamente si procede e informar mensualmente a la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*